



**PROVINCIA DEL CHACO**  
**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

Resistencia, 15 de Febrero de 2017.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver los autos caratulados **"DEFENSOR DEL PUEBLO DEL CHACO DR. GUSTAVO CORREGIDO S/DENUNCIA INFRACCION LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA" EXPTE N° 2793/13**, el cual se iniciara ante la recepción de Nota N° 75/13 de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chaco, por medio de la cual solicita intervención de esta Fiscalía en el marco del Art. 12 de la Ley N° 6431 de Acceso a la Información Pública, ante la falta de contestación de Informes solicitados al Instituto de Colonización de la Provincia.

Adjunta, copia certificada de Resolución N° 203/12, Oficio de fecha 4 de diciembre de 2012, Oficio Reiteratorio N° 002 de fecha 26 de marzo de 2013, Segundo Oficio Reiteratorio N° 189/13 de fecha 3 de junio de 2013 y Acta de Gestión Telefónica efectuada por la Secretaria de Legal y Técnica N° 2 de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chaco, Dra. Ana Dorys Perez Zamparo, del 4 de julio de 2013.-

Que a fs. 8 obra Resolución de Apertura y se solicita al Instituto de Colonización con carácter de urgente Informe si ha dado cumplimiento a lo requerido por la Defensoría del Pueblo de la Provincia mediante Oficios referenciados y en caso negativo explique los motivos del incumplimiento bajo apercibimiento de ley.

Que a fs. 9 se libra Oficio N° 349 de fecha 26 de Septiembre de 2013 al Instituto de Colonización a los fines expuestos ut supra bajo apercibimiento del Art. 8 de Ley N° 6431 y Art. 3 de Ley N° 3604.

Que a fs. 19 se incorpora contestación de Oficio por parte del Instituto de Colonización, mediante el cual informa que en fecha 9 de octubre de 2013 procedió a remitir informe de lo solicitado a la Defensoría del Pueblo, aduciendo que la demora se debió a que los expedientes administrativos se encontraban en Delegación de Juan José Castelli y en el Archivo de la Cooperativa, adjunta impresión del Sistema de Mesa de Entradas de la Provincia del Chaco del Instituto de Colonización sobre el estado de trámite del Expediente N° 600-1956-179650, figurando como última fecha de trámite 1 de Julio de 2013, estado de detalle: Org. Instituto de Colonización Of.:

Departamento de Topografía y Cartografía-Enviado a Departamento Estado Legal de Tierra.

En este orden, atento a las constancias de autos se puede concluir que el pedido de informe por parte de la Defensoría del Pueblo de la Provincia al Instituto de Colonización fue formulado el 4 de diciembre de 2012 y según contestación de Oficio N° 349/13 se informa que dicho pedido fue contestado el 9 de octubre de 2013, sin que exista constancia de dicha contestación.

Que la intervención solicitada se realiza en el marco de la Ley N° 6431 de Acceso a la Información Pública, en virtud de que esta Fiscalía es Autoridad de Aplicación de la mencionada normativa, de conformidad a lo que se establece en su Art. 12.

Que dicha Ley, en el artículo 4° señala "El organismo estatal, ante el cual se haya solicitado la información, deberá otorgarla en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. El plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por igual término, comunicando por escrito antes del vencimiento las razones por las que hará uso de la prórroga".

Que esta Fiscalía a dictaminado en otras oportunidades los alcances, limitaciones al derecho de Acceso a la Información Pública, estableciendo que dicha normativa a adoptado los criterios internacionales de máxima divulgación, con limitaciones excepcionales solo para caso legalmente previstos, asimismo estableció la amplia legitimación activa y pasiva para el ejercicio del derecho.

En este orden de ideas la Corte Interamericana ha resaltado en su jurisprudencia que el principio de máxima divulgación "*establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones*", las cuales "*deben estar previamente fijadas por ley*". Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó la carga probatoria para el Estado, en caso de establecer limitaciones al derecho de acceso a la Información.

Que en virtud de lo ante dicho, el Instituto de Colonización, debió haber solicitado la prórroga prevista en el artículo 4° de la Ley de Acceso de la Información ante la imposibilidad de dar respuesta en el término de quince días, comunicando por escrito las causas de la demora tal como refiere en la respuesta al Oficio de esta Fiscalía.

Que la situación descripta precedentemente y la extemporaneidad en la respuesta por parte del Instituto de Colonización, sin haber mediado solicitud de prórroga, afecta el ejercicio del derecho de Acceso a la información pública.

Que el reconocimiento real y efectivo del derecho de todo ciudadano a tener acceso a la información pública en forma oportuna, en los términos de la Ley 6431 es fundamental para la transparencia y la

calidad en la gestión pública.

Por lo expuesto y facultades conferidas por la Ley 6431;

**RESUELVO:**

I.- CONCLUIR que el INSTITUTO DE COLONIZACIÓN incumplió con el artículo 4° de la Ley 6431, de conformidad a los fundamentos suficientemente expuestos en los considerandos.-

II.- HACER SABER al Presidente del Instituto de Colonización, que en lo sucesivo deberá observar y hacer cumplir las prescripciones de la Ley N° 6431 de Acceso a la Información - Derecho a la Información.-

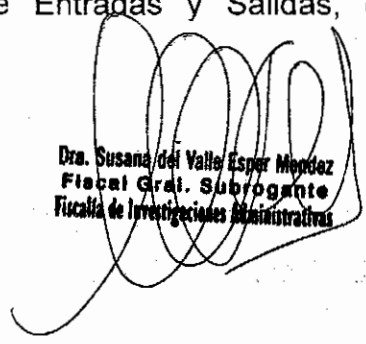
III.- REMITIR copia de la presente al Defensor del Pueblo.-

IV.- NOTIFICAR. Librar los recaudos pertinentes.-

V.-Tomar razón Mesa de Entradas y Salidas, cumplido

Archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 2031/17**



Dra. Susana del Valle Esper Mendez  
Fiscal Gral. Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas